Marzo de 2025

ANÁLISIS SOBRE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN.

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, las Entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos, para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio requerido, por ello, se procede a realizar el estudio y documentos que debe contener el convenio a suscribir.

El presente estudio contiene los siguientes elementos generales además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. **NOMBRE DEL PROYECTO:** Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar.

2. **ORGANISMO SOLICITANTE Y SUPERVISOR DEL PROCESO**

   SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

3. **ORIGEN DE LOS RECURSOS**

4. **Inversión: X**

5. **Funcionamiento:**

   Otros----- cual----------

1. **INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

2. Numero: 85

   Fecha de expedición:17/01/2025

   Fecha de vencimiento: 365 días

VALOR: $ 153.512.693.00

INTRODUCCION

El Decreto 092 de 2017 establece que la contratación autorizada por el artículo 355 de la Constitución Política sólo procede para promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

Determina la norma enunciada en precedencia, el procedimiento previo a la celebración de ese contrato, señalando la regla general de competencia. Al efecto el artículo 4 del decreto 092 de 2017 establece "La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifiquen que al desarrollar el programa o actividad de interés público que requiere es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

Por su parte el artículo 5 del Decreto Nacional 092 de 2017, señala respecto de la Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales que: "Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Con los numerales 7° y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, elabora los estudios y documentos previos para Aunar esfuerzos conjuntos para la celebración del convenio el cual es un programa con actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo Municipal.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El artículo 2º de la constitución Política, prevé lo siguiente: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)*"

El artículo 366 de la Constitución Política señala que "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado" previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

De igual forma, la Constitución en sus artículos 13 y 46, contempla la especial protección del Estado y la sociedad a las personas de la tercera edad, de acuerdo con el principio de solidaridad y los preceptos del Estado Social de Derecho que inspiran el ordenamiento superior de la siguiente manera:

Artículo 13: "*Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan*".

Artículo 46: "*El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria*. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".

Es deber de Estado proteger, asistir y garantizar los servicios de seguridad integral y alimentación de las personas de la tercera edad en caso de indigencia; pues aquellas personas se encuentran en situación de abandono, marginación social, carecen de vivienda adecuada, de ingresos propios y que viven en situación de pobreza.

El Municipio de El Cerrito, es una entidad gestora del desarrollo humano, sostenible y productivo del territorio, facilitadora de los programas de desarrollo del Gobierno Nacional en interacción con los municipios de conformidad con lo establecido en la Constitución y las leyes.

Es necesario mencionar, que el envejecimiento poblacional no constituye en modo alguno un problema de salud, sino un logro de la humanidad, en el cual mucho ha tenido que ver el desarrollo científico-técnico logrado. Sin embargo, la vejez ha pasado de ser respetada y admirada por la familia a ser un problema para sus miembros; esta situación se puede presentar por la aparición de enfermedades crónicas y degenerativas, que disminuyen en los ancianos su calidad de vida y de producción, lo que origina que sus familiares lo perciban como una carga, y no como aquella persona que requiere apoyo, comprensión, amor y protección, lo que origina que nuestros ancianos se sientan tristes, depresivos, con poca autoestima y abandonados; frente a esta problemática, el Estado debe

intervenir y una de las formas es apoyando económicamente a los centros de vida y de bienestar.

El envejecimiento humano constituye un proceso multidimensional de los seres humanos que se caracteriza por ser heterogéneo, intrínseco e irreversible; inicia en la concepción, se desarrolla durante el curso de vida y termina con la muerte. Es un proceso complejo de cambios biológicos y psicológicos de los individuos en interacción continua con la vida social, económica, cultural y ecológica de las comunidades, durante el transcurso del tiempo (Fernández-Ballesteros, R. 2000). La esperanza de vida a edades por encima de los 60 años aumenta de manera significativa: se proyecta en 2050, las mujeres de 70 vivirán en promedio hasta los 87,2 años, y las que tengan 80 años lo harán hasta los 89,5 años. Este incremento obedece a aspectos tales como la disminución de la natalidad y mortalidad, los desarrollos científicos y tecnológicos en todos los campos de la ciencia, y particularmente los derivados de las ciencias de la salud y la modificación de la estructura de edad de la población.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (2002) el envejecimiento activo es "el proceso de optimización de oportunidades de salud, participación y seguridad con el objetivo de mejorar la calidad de vida a medida que las personas envejecen". Según la OMS la persona mayor es aquella cuya edad supera los sesenta (60) años. En Colombia de acuerdo con las proyecciones del censo elaborado por DANE (2018), para el 2020 se estimó un total de 6.808.641 personas mayores de 60 años, lo que representa el 13,5% de la Población Colombiana igualmente proyectada. Conforme a los resultados del censo aplicado por el DANE en 2018, las personas adultas mayores de 60 años, en 2020, se concentran en Bogotá, Antioquia y Valle del Cauca, que en su orden representan dentro del total nacional el 15,5%, el 14,2% y el 10,5%.

Conforme al censo de 2018, la proyección de la población adulta mayor para el 2020 es de 6.808.641. Bogotá (15,5%), Antioquia (14,2%) y Valle del Cauca (10,5%) son las entidades territoriales con mayor número de personas mayores, pues en ellas se concentra el 40,2% de esta población. Los departamentos con un número menor de personas adultas mayores de 60 años se encuentran prácticamente en la región amazónica.

Si bien es cierto que se han dinamizado los centros de vida, éste es un proceso permanente y que se debe mantener durante el tiempo, para garantizar una vejez digna y activa. Las administraciones municipales que tiene la responsabilidad de administrar los centros de vida asignan recursos insuficientes a nivel de dotación y personal para garantizar la dinamización de los centros de vida (como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida), de acuerdo con la ley 1276 de 2009.

En aras de garantizar los derechos constitucionales, se aprueba la Ley 319 de 1996, por medio de la cual se adopta el Protocolo Adicional a la convención americana sobre

Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988 que estipula:

"(..)

Articulo 17, *PROTECCION DE LOS ANCIANOS: Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Parte se compromete a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:*

a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;

b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;

c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

(...)"

La Ley 1251 de 2008, por el cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, dispone en su Artículo 4º. lo siguiente:

"Artículo 4º. PRINCIPIOS. Para la aplicación de la presente ley se tendrán como principios rectores:

(...)

b) Corresponsabilidad. El Estado, la familia, la sociedad civil y los adultos mayores de manera conjunta deben promover, asistir y fortalecer la participación activa e integración de los adultos mayores en la planificación, ejecución y evaluación de los programas, planes y acciones que desarrollen para su inclusión en la vidas política, económica, social y cultural de la Nación;

(...)

e) Atención. En todas las entidades de carácter público y privado es un deber aplicar medidas tendientes a otorgar una atención especial, acorde con las necesidades.

(...)"

Por su parte, se expide la Ley 1276 de 2009, en la cual se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor así:

"(...)

Artículo 2º. ***Alcances.*** *La presente ley aplica en todo el territorio nacional; en las entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la presente ley. Los recursos adicionales generados en virtud de esta ley, serán aplicados a los programas de adulto mayor, en los porcentajes aquí establecidos.*

(...)"

El artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, dispone que:

"Artículo 15. Modifíquese el artículo 3º. de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así:

Artículo 3º. Modificase el artículo 1º. de Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. ***PARÁGRAFO****. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones".*

De otra parte, el artículo 11 de la Ley 1276 de 2009 preceptúa que:

"**Artículo 11.** Modificase el artículo 6° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así. Servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida. Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios, los Centros Vida ofrecerán al adulto mayor los siguientes:

"1). Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición. (...)

5). Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.

(....)".

Que atendiendo los lineamientos descritos en las normativas arriba indicadas y en el Plan de Desarrollo Municipal vigente tiene la responsabilidad de dinamizar los centros de encuentro de la persona mayor, implementando estrategias para la promoción de destrezas cognitivas y el seguimiento nutricional, las cuales propendan en el mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores. En este sentido, es necesario el aprovechamiento de estos espacios mediante ejes de interés del Adulto Mayor y de agenda como la lectura en adultos mayores, así como también la valoración nutricional integral de estos, cumpliendo con lo establecido legalmente aportando al bienestar de estos mitigando las formas de desigualdad que enfrentan.

Entre los programas sociales que promueven las destrezas cognitivas, encontramos la lectura en la población de personas mayores; vemos que alrededor del mundo existen distintos proyectos asociados a esto.

El Plan Nacional de Recreación – RECREACIÓN: Recreación con un Propósito, tiene específicamente contemplado en sus estrategias al segmento de los adultos mayores justificando la importancia de estas acciones en este grupo poblacional principalmente porque les aporta las siguientes cualidades:

1. Potencia la creatividad y la capacidad artística y estética
2. Favorecer la psicomotricidad y la coordinación mente-manos
3. Fomentar la interrelación humana y la integración social
4. Promover la integración intergeneracional
5. Sostiene la capacidad productiva
6. Hace frente a las disminuciones y limitaciones físicas
7. Las personas mayores consiguen equilibrio, flexibilidad y expresividad corporal
8. Promover la conciencia de utilidad y autoestima
9. Logra la distensión, la relajación y el escape de tensiones frente al estrés y el cansancio de la vida moderna
10. Recupera saberes y tradiciones que potencien en el adulto mayor su percepción de autoestima.
11. Actúa en la Prevención de problemas físicos o neutralización de las consecuencias del envejecimiento

Pallás, M. C. (2002) en su libro "Importancia de la Nutrición en la Persona de Edad Avanzada", menciona que a las personas mayores se les debe de abordar de una manera integral, enfatizando en el aspecto nutricional para que tengan una excelente calidad de vida en su etapa final de su ciclo vital; si no hacen seguimiento a las personas mayores en este aspecto podría desencadenar alguna de las siguientes situaciones:

- Pérdida de peso involuntaria.
- Disminución progresiva de la talla (lordosis y cifosis)
- Cambios fisiológicos y metabólicos (función gastrointestinal).
- Problemas de deglución de alimentos (perdida de piezas dentales y apetito).
- Depresión.
- Aparición de patologías asociadas con la edad (artritis, sarcopenia, osteoporosis, anemia y neumonía).

Que en este orden de ideas, le asiste al Municipio de El Cerrito, la necesidad de atender a la población de los adultos mayores con los recursos recaudados por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor. por tal motivo, se requiere la suscripción de un convenio de asociación con el CENTRO HOGAR PARA LA TERCERA EDAD "LA NOBLEZA DE SAN VICENTE", Fundación de reconocida idoneidad y experiencia, para la atención integral a personas mayores de sesenta (60) años de edad aplicando los parámetros legales para la edad de la Ley 1276 de 2009.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

OBJETO:

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGISTICOS, HUMANOS Y DE EXPERIENCIA PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE BIENESTAR, DE LOS ADULTOS MAYORES DE NIVEL 1 Y 2 DEL SISBEN EN ESTADO DE VULNERABILIDAD INSTITUCIONALIZADOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO, CENTRO HOGAR PARA LA TERCERA EDAD LA NOBLEZA DE SAN VICENTE EN EL MUNICIPIO DE EL CERRITO EN EJECUCION DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO Y GARANTIA DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN PARA INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO."

2.1 CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DETALLE
91111903	Servicios asistenciales diurnos para ancianos

91111600	Asistencia y cuidado del hogar
85151700	Planeación y ayuda de política de alimentos
93141500	Desarrollo y servicios sociales
93131600	Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición

2.2. ALCANCE DEL OBJETO

Potenciar la participación e integración de los Mayores en la vida de la comunidad, fomentar las relaciones interpersonales y de convivencia de los mayores en su propio entorno, promover actividades socio-culturales, ocupacionales, artísticas y recreativas para prevenir situaciones de deterioro físico y/o cognitivo que van unidas al proceso de envejecimiento, a través de Centro de Protección Social para el Adulto Mayor entiéndase éste como institución de protección destinada al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

ALCANCE GENERAL DEL PROGRAMA A DESARROLLAR

La Administración Municipal – secretaria de Educación y Desarrollo Comunitario, lidera programas y proyectos dirigidos a la generación de bienestar a la población Cerriteña. En este sentido, su principal objetivo es garantizar los derechos fundamentales y elevar el nivel de vida de las comunidades, en especial de los sectores sociales más vulnerables del Municipio, entre ellos los adultos mayores.

PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de Julio del 2025 o hasta agotar presupuesto, término que se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; y aprobación del inicio a través de la plataforma del SECOP II.
LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca
CLASE DE CONVENIO A CELEBRAR:	Convenio de Asociación.
MODALIDAD DE SELECCION	Contratación Directa soportada en la norma especial que regula el presente proceso, esto es, la ley 1276 de 2009 y la ley 1850 de 2007, en concordancia con el Decreto 092 de 2027.
POBLACIÓN BENEFICIADA	El desarrollo del presente objeto contribuirá al beneficio directo de 1000 adultos mayores.

2.3 LINEAMIENTOS TECNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

La ley 1315 de 2009 establece las condiciones mínimas que deben cumplir los hogares o centros geriátricos, o centros de protección, centros día e instituciones de atención. Con

esta ley se pretende garantizar la atención y prestación de servicios con calidad al adulto mayor en las instituciones destinadas para ello.

Con forme lo anterior se describen los lineamientos para la presentación de la propuesta dirigida a Centro residencial para personas mayores: Centros destinados al albergue permanente o temporal de personas mayores, donde se ofrecen servicios de hospedaje, sociales, de bienestar y cuidado integral a la persona mayor

1. Disponer de una planta física que cumpla por lo menos con los requisitos establecidos en el Título IV de la Ley 361 de 1997 y las normas que lo desarrollen, así como tener dependencias bien diferenciadas que sigan las siguientes pautas de diseño:

   a) Zonas de circulación con pasillos que permitan el paso de una camilla, bien iluminados, sin desniveles o con rampas, si los hay, y pasamanos al menos en uno de sus lados. Si tiene escaleras, estas no podrán ser de tipo caracol no tener peldaños en abanico y deberán tener un ancho que permita el paso de dos (2) personas al mismo tiempo, con pasamanos en ambos lados y peldaños evidenciados.

   b) Zonas exteriores para recreación: patio, terraza o jardín.

   c) Los servicios higiénicos deben estar cercanos a los dormitorios, ser de fácil acceso y estar iluminados y debidamente señalizados.

   d) Las duchas deben permitir la entrada de silla de ruedas, deberán tener un inodoro y un lavamanos.

   e) Los pisos de estos serán antideslizantes o con aplicaciones antideslizantes, contarán con agua caliente y fría agarraderas de apoyo, duchas que permitan el baño auxiliado y entrada de elementos de apoyo y timbre de tipo continuo.

   f) La cocina deberá cumplir con las condiciones higiénicas y sanitarias que aseguren una adecuada recepción, almacenamiento, preparación y manipulación de los alimentos. Su equipamiento, incluida la vajilla, estará de acuerdo con el número de raciones a preparar.

   g) El piso y las paredes serán lavables; estará bien ventilada, ya sea directamente al exterior o a través de campana o extractor.

   h) Al menos una oficina/sala de recepción, que permita mantener entrevistas en forma privada con los residentes y sus familiares.

   i) Sala o salas de estar o de usos múltiples que, en conjunto, tengan capacidad para contener a todos los residentes en forma simultánea. Estas deberán tener iluminación natural, medios de comunicación con el mundo exterior y elementos

de recreación para los residentes, tales como música, juegos, revistas, libros, etc.

j) Comedor o comedores suficientes para el cincuenta por ciento (50%) de los residentes simultáneamente.

k) Dormitorios con iluminación y ventilación natural, guardarropa con espacio para cada uno de los residentes y un nochero por cama, considerando espacio para un adecuado desplazamiento de las personas según su autonomía. Contará con un timbre tipo continuo por habitación y en el caso de residentes postrados, uno por cama. Contar con un número de camillas clínicas o similares para el ciento por ciento (100%) de los adultos mayores y/o discapacitados que necesiten protección física o clínica.

l) Lugar cerrado para mantener equipamiento e insumos médicos y de enfermería mínimos, tales como esfigmomanómetro, fonendoscopio, termómetros, medicamentos, elementos e insumos de primeros auxilios y archivo de fichas clínicas.

m) Lugar cerrado y ventilado destinado a guardar los útiles de aseo en uso. Una poceta para el lavado de útiles de aseo, lavadero, con un lugar de recepción y almacenamiento para la ropa sucia, lavadora adecuada al número de residentes e implementación para el secado y planchado de la ropa, además de un lugar para clasificar y guardar la ropa limpia.

n) Si existe servicio externo de lavado, se asignarán espacios para clasificar y guardar ropa sucia y limpia.

o) En relación con el personal, el establecimiento deberá cumplir con las disposiciones sanitarias contenidas en la Ley 9ª de 1979 y demás normas concordantes.

p) Dispositivo hermético de almacenamiento transitorio de basura.

2. Con fundamento en las disposiciones legales, aquellas establecen las siguientes condiciones relacionadas con el personal y la dirección técnica de los establecimientos:

2.1. Sobre la dirección técnica de los establecimientos, el artículo 6 de la Ley 1315 de 2009, indica que debe estar a cargo de personal de salud y/o área de ciencias sociales (nivel tecnológico o profesional), de preferencia con capacitación en gerontología, psicología, trabajo social, fisioterapia, fonoaudiología; quien desarrollará las funciones definidas en el reglamento interno del establecimiento y

según la normatividad técnica que para el efecto determine el Ministerio de la Protección Social.

2.2. Sobre la cantidad de personal requerido, el articulo 7 indica que el establecimiento deberá contar con personal idóneo, en cantidad suficiente para satisfacer en forma permanente y adecuada la atención integral de los residentes, de acuerdo con el número y condiciones físicas y psíquicas. Las cuáles serán determinadas por el Ministerio de la Protección Social conforme al alcance del (centro de protección, día o atención).

2.3. El director técnico, además de las funciones asignadas de conformidad con el artículo 6° de la ley 1315 de 2009, velará porque los residentes dispongan de medios para el control periódico de su salud, a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

3. El Establecimiento deberá contar con el siguiente personal:

- Manipuladores de alimentos capacitados, en número adecuado para preparar el alimento de los residentes.
- Auxiliares de servicio, encargados de aseo, lavandería y ropería en número adecuado de acuerdo con el número y condición de los residentes.
- Personal encargado de la nutrición, terapeuta ocupacional o profesor de educación física, para el mantenimiento de las funciones biopsicosociales mediante acompañamiento sicológico y todo personal que pueda brindar talleres de artes manuales e intelectuales (club) que permitan mantener la productividad tanto física como mental de los residentes.
- El personal indicado deberá ser incrementado proporcionalmente en relación con el número de camas y el grado de dependencia de los residentes.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL)

3.1. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAL:

a) La ESAL debe contar con la capacidad técnica y administrativa para garantizar el normal desarrollo del objeto del convenio.

b) Cumplir con las obligaciones exigidas, así mismo deberá acatar con las instrucciones que le imparta el supervisor del convenio.

c) LA ESAL deberá informar oportunamente al supervisor del contrato, cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.

d) Cooperar con la administración y el supervisor del convenio, en el logro de los objetivos contractuales pactados en el presente proceso.

e) Atender las instrucciones y requerimientos por parte del supervisor del contrato y las demás que le sean asignadas acorde con las necesidades del servicio

f) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo.

g) Estar al día en los pagos de aportes al sistema de Seguridad social al tenor de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y ley 1150 de 2007 y aportar para la suscripción de las respectivas actas parciales, copia de los formularios o autoliquidaciones de dichos pagos.

h) Cumplir con cada uno de los deberes que afecten el Desarrollo de las labores contratadas.

i) Cumplir con las demás funciones que le sean designadas e inherentes a la naturaleza del convenio.

j) Reportar los subcontratos que haya celebrado para la ejecución del presente proceso.

k) Entregar, con el acta de terminación del convenio, registro fotográfico que evidencie el estado del objeto del convenio, antes, durante y después de la ejecución.

l) Contratar el personal necesario y capacitado para la adecuada ejecución del convenio, además de retirar todo aquel trabajador cuya permanencia sea inconveniente o perjudicial para la normal ejecución del convenio

3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ASOCIADO

a) Utilizar los recursos del presente proceso de forma exclusiva, para el cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo con lo establecido en el proceso.

b) Informar al supervisor del Convenio o contrato de Interés Público una planeación a través de cronograma de las actividades a ejecutar, y mantener informada a la secretaria de Educación y Desarrollo Comunitario.

c) Presentar informe técnico detallado mensual de las actividades desarrolladas en medio magnético y físico.

d) Presentar informe financiero detallado con la respectiva factura o documento equivalente, acorde con el régimen tributario aplicable al objeto contratado acompañado de los documentos de soporte que permitan establecer el cumplimiento del gasto entorno a las actividades programadas dentro de la propuesta.

e) Presentar Factura Electrónica acompañado de los documentos de soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas para la cuenta de cobro.

f) Ejecutar bajo su exclusiva responsabilidad las actividades que le competen.

g) Permitir las auditorias, revisiones o verificaciones que sobre los recursos objeto de este convenio, puedan ejercer la Alcaldía Municipal de El Cerrito y las entidades de

control fiscal, manteniendo disponible toda la documentación soporte de los gastos esas mismas entidades.

h) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio.

3.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

a) Cancelar el valor pactado para la ejecución del proyecto en la oportunidad aquí establecida.
b) Supervisar el desarrollo y ejecución del convenio.
c) Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del Contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo.
d) Entregar oportunamente al ASOCIADO la información necesaria, útil y apropiada para desarrollar el programa social incluido en el Plan de Desarrollo.
e) Coordinar reuniones que implique el desarrollo de la presente CONTRATACION.

4. PLAZO DE LIQUIDACION DEL CONVENIO

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 del 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

5. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO, INCLUYENDO FUENTE Y RECURSOS.

5.1. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO.

El valor del proyecto es de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS MCTE ($248.402.000).

Desagregado de la siguiente manera:

- El municipio de El Cerrito Valle del Cauca aportara de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE. ($153.512.693),

- El Centro Hogar para la Tercera Edad La Nobleza de San Vicente de El Cerrito Valle del Cauca aportara: NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS ($94.889.307) 5.2 FORMA DE DESEMBOLSO

La administración municipal de El Cerrito Valle del Cauca realizará cinco (5) desembolsos parciales, el primero de ellos por valor de TREINTA MILLONES SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($30.702.538.00)
, previa presentación del informe de ejecución de actividades del mes correspondiente y la documentación requerida para el proceso de los correspondientes desembolsos.

El pago de las sumas acordadas se hará previa disposición de giros de P.A.C. El valor aportado por el municipio de El Cerrito se podrá ejecutar en las actividades descritas para cada uno de los programas y modalidades de atención. PARÁGRAFO I: EL CENTRO DE PROTECCION sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. PARÁGRAFO II: Para la realización de los pagos, EL CENTRO DE PROTECCION deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral Salud, pensión y ARL, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARAGRAFO III: EL CENTRO DE PROTECCION deberá acogerse a la tabla de costos promedio, mínimos y máximos de servicios ofrecidos en centros vida y centros de protección, los cuales son resultado del análisis del sector.

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Su celebración encuentra sustento en el parágrafo del artículo 3° y parágrafo del artículo 8° de la Ley 1276 de 2009, modificados por el artículo 15 y 16 de la Ley 1850 de 2017, donde establecen que, el recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores de los niveles I y II del Sisbén, en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atienden en estas instituciones".

El artículo 16 de la ley 1850 de 2017, establece: Modificase el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado

en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegó en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

En síntesis, el concepto constitucional según el cual son convenios, aquellos acuerdos de voluntades celebrados por la Nación, los Departamentos, los distritos, los municipios o algunas de sus entidades descentralizadas, con personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro, con objeto de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional o los planes seccionales de desarrollo, sometidos a la reglamentación especial expedida por el gobierno nacional.

La Constitución Política en su artículo 2 establece, dentro de los fines esenciales del Estado, entre otros, que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, el artículo 46 Ibidem, contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que el artículo 48 Ibidem, consagra que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Carta Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, establecen que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 303 superior en su inciso 1º dispone que: *"(...) en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (...)"*

Que el Municipio de El Cerrito, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del todo el Municipio y los desarrolla con fundamento en los principios de la igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad.

responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinaridad; lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Que los artículos 11 y 5 Ibidem, disponen que la población adulta mayor hace parte de los sujetos de especial protección y que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

Que el artículo 598 de la Ley 9 de 1979 establece que, *"toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes".*

En el marco de la Ley 1276 de 2009 y los artículos 15 y 16 de la Ley 1850 de 2007, se autoriza a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla y su recaudo, así:

> ***Artículo 15.*** *Modifíquese el artículo 3o de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así:*
>
> *Artículo 3º. Modifícase el artículo 1º de Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.*
>
> ***Parágrafo.*** *El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones.*
>
> ***Artículo 16.*** *Modifícase el artículo 8º de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5º de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:*
>
> *Artículo 8º. Modifícase el artículo 5º de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.*

Parágrafo. *La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.*

Desde ese sentido el municipio de El Cerrito realiza un trabajo de articulación muy importante mediante la firma de convenios para este fin, para beneficiar a las personas mayores de la zona rural y urbana en situación de vulnerabilidad para ejercer el libre desarrollo de sus derechos y tener un mayor nivel de atención del estado, la sociedad y la familia. Igualmente, los Centros de Bienestar y los Centros de Protección Social de Personas Mayores, son operados en algunas entidades territoriales por las administraciones municipales, pero en su mayoría son entidades privadas sin ánimo de lucro que atienden a personas mayores en situación de abandono y pobreza extrema.

Consecuentemente con lo anterior, Colombia Compra Eficiente -CCE, se ha pronunciado a través de la respuesta a la consulta No.4201714000004669, sobre la aplicación del decreto 092 del 2017 en contratación con recursos de estampilla Pro-adulto mayor, para lo cual ha indicado lo siguiente:

Que el parágrafo del artículo 8 de la ley 1276 de 2009 regula una materia específica de manera especial que es diferente al asunto reglamentado por el Decreto 092 de 2017. Sin embargo, la Entidad Estatal contratante puede tener en cuenta los criterios para identificar la reconocida idoneidad, desarrollados en el Decreto 092 de 2017, para el apoyo gubernamental a las entidades sin ánimo de lucro, como un criterio auxiliar para identificar entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida.

El anterior sustentó con base en:

1. *La Constitución Política autoriza al Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.*
2. *El mismo artículo constitucional autoriza al Gobierno la reglamentación general de esos contratos para el apoyo de entidades sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público.*
3. *El Decreto 092 de 2017 restringe su aplicación a los contratos a los que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política y a los convenios mencionados por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, los cuales el legislador dispuso se regían por las mismas normas.*
4. *El parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 es una regla especial que autoriza celebrar acuerdos de voluntades con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida advirtiendo que los municipios y distritos deben contar con una estructura organizacional suficiente para administrar el seguimiento y control de esos acuerdos.*
5. *La norma especial, como lo es el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, no fue derogada por la expedición del Decreto 092 de 2017.*

Igualmente, en respuesta a la consulta No. 2401814000004968, se pronunció sobre la aplicación del Decreto 092 de 2017 a Convenios de Asociación celebrados con entidades privadas, manifestando que:

Cuando existe una norma que regula la contratación con entidades sin ánimo de lucro, en una materia específica y de manera especial, este prevalece sobre el Decreto 092 de 2017, y este último no debe aplicarse. A manera de ejemplo, algunas de estas regulaciones especiales que prevalecen sobre el Decreto 092 de 2017 son: ley 1276 de 2009, artículo 8 (atención integral al adulto mayor, centros vida) Ley 1575 de 2012, artículo 3 (contratación con cuerpo de bomberos), ley 1551 de 2012, artículo 6 (convenios solidarios), entre otras.

Por lo anterior, se procede celebrar un convenio con el Centro de Protección CENTRO HOGAR PARA LA TERCERA EDAD LA NOBLEZA DE SAN VICENTE teniendo en cuenta la norma especial que lo regula, en el marco de la ley 1276 de 2009 y la ley 1850 de 2007, en concordancia con el Decreto 092 de 2027.

Que el CENTRO HOGAR PARA LA TERCERA EDAD LA NOBLEZA DE SAN VICENTE, - entidad sin ánimo de Lucro- presentó al Municipio de El Cerrito propuesta manifestando la entrega de un aporte (30% del valor total del convenio) para destinarlos única y exclusivamente a la ejecución de la propuesta, referente a la ejecución de un programa de atención integral a los ancianos de escasos recursos en condición de vulnerabilidad, con lo que además busca el logro de los siguientes objetivos:

1. Garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad a los Adultos Mayores residenciados.
2. Impulsar programas de bienestar social para la subsistencia del adulto mayor desamparado.
3. Atender al anciano sin posibilidad económica proporcionándole techo comida y atención médica.
4. Promover encuentros culturales recreativos, que procuren la felicidad física y síquica del adulto mayor y del entorno social.
5. Crear mecanismos que busquen proporcionar mejores condiciones de vida del adulto mayor, que reciba la atención de esta institución.
6. Desarrollar estrategias de reeducación y ocio productivo del adulto mayor en procura de una estancia placentera individual y colectiva.
7. Acompañamiento espiritual en las diversas necesidades fundamentales de los adultos mayores.
8. Proteger, asistir y garantizar los servicios de seguridad integral y alimentación de las personas de la tercera edad en caso de indigencia.
9. Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas.
10. Brindar una atención institucionalizada integral en las áreas de salud física, mental, oral, socio familiar, ocupacional, espiritual y lúdico.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA

La justificación de los factores de selección que permitan identificar la propuesta más favorable para la entidad, conforme lo estipulado en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y

el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, no se determinarán en el presente estudio previo, toda vez que la modalidad de Contratación Directa es de carácter especial con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley 1850 de 2017, que modifico el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009 y el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:

> ***Artículo 15.*** *Modifíquese el artículo 3º de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así:*
>
> *Artículo 3º. Modificase el artículo 1º de Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.*
> ***Parágrafo.*** *El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones.*
>
> ***Artículo 16.*** *Modificase el artículo 8º de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5º de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:*
>
> *Artículo 8º. Modificase el artículo 5º de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.*
> ***Parágrafo.*** *La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida. Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.*

Por lo anterior en este caso no se requiere aplicar o justificar ningún factor de selección para identificar la propuesta más favorable o hacer comparación de propuestas y se podrá hacer directamente quedando este estudio como constancia escrita del procedimiento utilizado.

7.1 . VERIFICACIÓN DE LA IDONEIDAD DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DEMÁS REQUISITOS LEGALES

CENTRO HOGAR PARA LA TERCERA EDAD LA NOBLEZA DE SAN VICENTE, ha demostrado su idoneidad y experiencia, a través del desarrollo de su labor misional con

más de 25 años de haber sido constituida; la Asociación tiene Personería Jurídica reconocida desde el 27 de junio de 1989 bajo el numero 00719 otorgada por el Departamento Administrativo, Jurídico División Asuntos delegados Nación, para desarrollar sus fines exclusivos de relación y caridad.

CENTRO HOGAR PARA LA TERCERA EDAD LA NOBLEZA DE SAN VICENTE ofrece de manera permanente a la comunidad actividades de que procuran la prestación de servicios de beneficencia y desarrollo social con la posibilidad de acceso a toda la comunidad. De igual forma la Asociación ha desarrollado diversas actividades con el apoyo del Municipio a través de convenios anteriores, en donde siempre ha demostrado cumplimiento en las obligaciones adquiridas con los mismos.

DESCRIPCION	CUMPLE
Entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida	X
Certificado de existencia y representación legal	X
Entidad con duración no menor a la terminación del contrato y un año más	X
Entidad con mínimo 6 meses de constituida	X
Coherencia entre el objeto social de la Entidad y la actividad a desarrollar	X
Propuesta de interés público y debidamente cofinanciada	X
Sujeción de la propuesta a Plan de Desarrollo y Plan de acción institucional	X
Inscripción en el Secop	x

8. CESION

El ASOCIADO no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente convenio, sin el consentimiento previo y expreso del Municipio de El Cerrito SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO-DIRECCIÓN DE CULTURA Y ARTE, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

El Municipio de el Cerrito – SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO-DIRECCIÓN DE CULTURA Y ARTE no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de las actividades que éstos ejecuten seguirá a cargo del ASOCIADO. La Entidad podrá exigir al ASOCIADO la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

9. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO

Regulan, complementan y adicionan las condiciones del Contrato los siguientes documentos:

a. La invitación publica electrónica, complementos a los pliegos, adendas y anexos.
b. El análisis del sector y los estudios previos.

c. Informe de Evaluación de las propuestas y los demás documentos que forman parte de la evaluación.
d. Resolución de Adjudicación.
e. Propuesta del ASOCIADO.
f. El convenio que se suscriba para la obtención de las garantías.

10 SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Ver documento anexo.

11. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

Excepción al otorgamiento de cobertura de riesgo, la entidad establece la no obligatoriedad en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, que determina: "(...) No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".

12. ESTUDIOS Y DISEÑOS

Indicar en este espacio si el proyecto cuenta con estudios y diseños aprobados y actualizados o no aplica, para el tipo de contratación seleccionada.

APROBADOS	**ACTUALIZADOS**
SI [ ] NO [ ] No Aplica [x]	SI [ ] NO [ ] No Aplica [x]

13. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

Indique si la ejecución del objeto del contrato se realizará a través de una supervisión y/o una interventoría, según corresponda, justificando el tipo de Interventoría. Tener en cuenta el objetivo, alcance y actividades a desarrollar.

En caso de tratarse de una supervisión, indicar el cargo sobre el cual recaerá la responsabilidad de adelantar la supervisión del contrato y, si tendrá apoyo a la supervisión, indicarlo.

El proyecto necesita (alguna o las dos)	Supervisión	x	Interventoría	
(El designado por el ordenar del gasto)	SI		NO	x

El proyecto requiere de apoyo a la supervisión

(cargo/contratista)

Así como lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011: "La supervisión consistirá en el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieran conocimientos especializados. Para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas:

a) Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual, dentro del plazo estipulado.
b) Velar por el pago oportuno a la contratista de los valores acordados.
c) Elaborar certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesario para el desarrollo del contrato o el pago respectivo.
d) Elaborar las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato.
e) Tener en cuenta que toda aclaración con el ASOCIADO en relación con el CONVENIO debe ser por escrito.
f) Verificar el pago y afiliación de la seguridad social integral de la contratista.
g) Las demás inherentes a la función desempeñada

Conforme establece el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.
El contratista debe respetar, facilitar y acatar los requerimientos, observaciones y exigencias que, de acuerdo con los pliegos de condiciones y la propuesta presentada por el contratista, efectúe el supervisor de manera escrita.

14. LIQUIDACION

La liquidación del Convenio se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el ASOCIADO no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Los ASOCIADOS tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Para la liquidación se exigirá al ASOCIADO la ampliación de las garantías, si es del caso, con el fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

15. NORMATIVA DEL PROYECTO (si existe alguna normativa especial)

- Ley 1276 de 2009 A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida.
- Ley 1315 de 2009 Por la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros día, e instituciones de atención.
- Ley 1850 de 2019 Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor En Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 3100 de 2019 Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.
- Resolución 024 de 2017 Por medio de la cual se establecen los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros Vida y se establecen las condiciones para la suscripción de convenios docente-asistenciales.
- Resolución 055 de 2018 Por medio de la cual se modifica la Resolución 024 de 2017.
- Resolución 2674 de 2013 Artículos 11 Estado de salud de los manipuladores de alimentos y 12 educación y capacitación del personal manipulador de alimentos.

16. ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento del numeral 8º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015, la Entidad procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. El literal C del Manual

para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por la Agencia Colombia Compra Eficiente, determina: "(...) Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía."

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

En constancia de lo anterior se firma en El Cerrito, en el mes de marzo de 2025.

Cordialmente,

ANDREA BARANDICA MARTINEZ
Secretaria de Educación y Desarrollo Comunitario

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Andrea Barandica Martínez	Secretaria de Educación y Desarrollo Comunitario	
Elaboró:	Andrea Barandica Martínez	Secretaria de Educación y Desarrollo Comunitario	
Revisó:	Andrea Barandica Martínez	Secretaria de Educación y Desarrollo Comunitario	

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la Ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del Contrato?	Persona Responsable por implementar tratamiento	Fecha estimada en que se inicia y se completa tratamiento	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría				¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Específico	Interno	Planeación	Operacional	Errores en la etapa precontractual consignados en documentos como los estudios previos y demás documentos que puedan afectar la obtención del objeto contractual.	Deficiencias en la calidad del objeto contractual, desequilibrio económico del contrato y no obtención de los fines y propósitos de la contratación	1	3	4	Riesgo bajo	Contratante	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual al	1	2	3	Riesgo Bajo	SI	Contratante	Fecha anterior a la suscripción ón del acta de inicio.	Revisión de la necesidad y de los estudios previos y de la consistencia de estos con las necesidades de la entidad.	Desde la evaluación de ofertas y hasta la terminación de la ejecución del contrato.
2	Específico	Interno	Contratación	Operacional	Retraso en la elaboración del registro presupuestal del contrato.	Retraso en el inicio o Imposibilidad de ejecutar el objeto contractual.	2	4	6	Riesgo alto	Contratante	Solicitar el CDP con antelación suficiente para poder realizar el registro presupuestal de manera oportuna	1	1	2	Riesgo Bajo	SI	Contratante	Desde que el proyecto de convenio obtiene concepto jurídico favorable hasta que es firmado por las partes	La Dependencia gestora del proceso verifica el cumplimiento de requisitos de ejecución	Diariamente
3	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Mala calidad de los servicios prestados por modificacion de las especificaciones	Deficiente calidad de los servicios.	2	4	7	Riesgo Alto	Contratista	Haciendo seguimiento y adoptando las medidas de control e intervención	1	1	2	Riesgo Bajo	SI	Contratante	Desde la suscripción o del acta de inicio y hasta la	Efectuando una rigurosa supervisión al contrato	Semanalmente semanalmente

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la Ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del Contrato?	Persona Responsable por implementar tratamiento	Fecha estimada en que se inicia y se completa tratamiento	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría				¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
					técnicas o inobservancia de las recomendaciones de la entidad.							necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado							terminación ón del contrato.		
4	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento total o parcial de las obligaciones surgidas.	Incumplimos no del contrato	1	4	5	Riesgo o Medio	Contratista a	Verificación del cumplimiento o de las obligaciones contractuales s. Dependiendo o de la gravedad tomar acciones correctivas, modificar, terminar o decretar la caducidad del contrato	1	1	2	Riesgo o Bajo	SI	Contratante	Fecha de inicio de la ejecución del contrato y hasta la liquidación.	Seguimiento del supervisor del contrato	Semanal
5	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Eventuales fallos en las Telecomunicación mes y equipos audiovisuales por fallas propias o no suministro de corriente eléctrica para su funcionamiento	Impedimento o de inicio de actividades con necesidad de equipos tecnológicos para su desarrollo	1	3	4	Riesgo o bajo	Contratante	Disponibilidad d de equipos alternos por mal funcionario o equipo alternativo de suministro eléctrico	1	1	2	Riesgo o bajo	si	Contratista a y contratante e (supervisor)	Fecha de inicio de la ejecución del contrato y hasta la liquidación.	Seguimiento del supervisor del contrato	Previo desarrollo a cada actividad

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la Ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoria	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del Contrato?	Persona Responsable por implementar tratamiento	Fecha estimada en que se inicia y se completa tratamiento	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría				¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
6	General	Externo	Ejecución	Social	ORDEN PÚBLICO. Huelgas o paros generales, Asonada, guerra o ataque terrorista	Liquidación o desequilibrio económico del contrato, no ejecución del objeto contractual	1	5	6	Riesgo o Alto	Contratante	Mantener comunicación con las autoridades competentes y con los proveedores.	1	1	2	Riesgo Bajo	si	Secretaria de Convivencia	Fecha de inicio de la ejecución del contrato y hasta la liquidación.	Seguimiento del supervisor del contrato Informe es las autoridades des	Cada vez que se presente la necesidad.

ANEXO

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGISTICOS, HUMANOS Y DE EXPERIENCIA PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE BIENESTAR, DE LOS ADULTOS MAYORES DE NIVEL 1 Y 2 DEL SISBEN EN ESTADO DE VULNERABILIDAD INSTITUCIONALIZADOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO, CENTRO HOGAR PARA LA TERCRA EDAD LA NOBLEZA DE SAN VICENTE EN EL MUNICIPIO DE EL CERRITO EN EJECUCION DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO Y GARANTIA DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN PARA INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO."

SECRETARIA DE EDUCACION Y DESARROLLO COMUNITARIO
MUNICIPIO DE EL CERRITO
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MARZO DE 2025

INTRODUCCIÓN

La función de compras debe estar orientada a satisfacer las necesidades de la Entidad Estatal y a obtener el mayor valor por el dinero público, por lo que a través de este instrumento y en cumplimiento de la obligación legal del Ministerio de Educación Nacional de analizar el mercado relativo al objeto del proceso de contratación, como entidad pública del orden nacional, según el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015, se procede a desarrollar el análisis del sector alrededor del objeto del proceso siguiendo los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Estatal – Colombia Compra Eficiente, por consiguiente, la entidad procede a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo para el siguiente objeto.

1. ASPECTOS GENERALES.

Los cambios demográficos asimétricos en la población mundial, dados especialmente por la magnitud del envejecimiento, han llevado a tomar medidas sanitarias urgentes en especial desde la formulación de políticas públicas que estén encaminadas al bienestar del adulto mayor.

En los países latinoamericanos, en donde las condiciones de pobreza y desigualdad en el acceso a los derechos sociales fundamentales, incluyendo el derecho a la alimentación, son críticas, el problema se incrementa, dado que muchos de los adultos mayores son vulnerables por estas circunstancias.

Algunos se encuentran en desnutrición y con enfermedades crónicas y funcionales, abandono, exclusión social, indigencia o carecen del privilegio de acceder a un subsidio o a una pensión por el Estado, otros no son vinculados por los programas de asistencia integral, llevando a que esta colectividad presente una calidad de vida deficiente, poco digna y con deficiencias nutricionales.

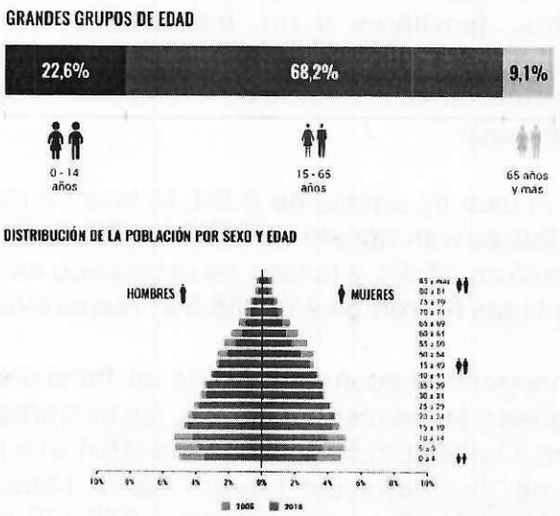
Estas situaciones serían el soporte para la formulación de políticas que protejan la fragilidad social de este grupo poblacional.
La definición del envejecimiento normal no es una delimitación fija y depende de múltiples variables, por ejemplo, desde una perspectiva estadística se define como aquel estado caracterizado por las condiciones físicas y mentales que con mayor frecuencia aparecen en la población.
De otro lado, desde una perspectiva biológico funcional se habla de tres patrones de envejecimiento: el normal o usual, caracterizado por la inexistencia de patología biológica o mental; el óptimo o competente y saludable que asocia un buen funcionamiento cognoscitivo y una adecuada capacidad física a una baja probabilidad

de existencia de enfermedad y/o discapacidad y, el envejecimiento patológico que está determinado por presencia de enfermedad.

CENSO NACIONAL DE POBLACION Y VIVIENDA - DANE

De acuerdo al Censo realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la población adulta mayor (65 años y más) representa un porcentaje del 9,1% del total de la población.





Fuente: DANE

De acuerdo con las últimas proyecciones poblacionales del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), las personas mayores de 60 años a nivel nacional representaron en 2023 el 13,9 % de la población nacional, que corresponde a 7.107.914 personas mayores, de ellas 22.945 personas tienen más de 100 años de edad, situación que revelan la necesidad de prever y planear una ciudad en armonía con las realidades de este envejecimiento en condiciones de precariedad económica si se tiene en cuenta los bajos porcentajes de personas mayores que acceden a una pensión, que asegure su protección social y acceso efectivo y oportuno al sistema de salud, los altos niveles de violencia y discriminación por razones de edad de que son objeto, el incremento de la demanda de servicios de cuidado de largo plazo, lo que impide disfrutar una vejez digna, activa, saludable y en ejercicio pleno de derechos. Este panorama supone un reto para el Estado y la sociedad en su conjunto pues, por una parte, deben adecuarse a las necesidades de la población mayor que, en el presente, requiere de unas garantías para el ejercicio de sus derechos, y, por otra parte, debe prepararse para ampliar progresivamente su cobertura y alcance, dado el

mayor número de personas que, en los próximos años, llegarán a la vejez (DANE 2023).[1]

Por su parte Según la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez[2] menciona entre las principales problemáticas que afrontan las personas mayores en Colombia la seguridad económica, la carencia de una estabilidad financiera deviene en otras necesidades que afectan su calidad de vida, como lo es la falta de vivienda digna, de cuidado y atención integral, como factores que convierten a este grupo poblacional en dependiente de terceros, familiares o no, padeciendo -en muchas ocasiones- violencia física y psicológica, a ello se suma la poca adaptación y uso de tecnologías y nuevas comunicaciones, lo cual se convierte en una barrera para mejorar, en algunos aspectos, su bienestar.

Para el mes de agosto de 2024, la tasa de desocupación del total nacional[3] fue 9,7%, mientras que en agosto de 2023 fue 9,3%. Por su parte, la tasa global de participación se ubicó en 64,5% y la tasa de ocupación en 58,3%, en el mismo mes del año anterior estas tasas fueron 64,4% y 58,5%, respectivamente.

La inseguridad económica Para el trimestre móvil junio - agosto 2024, de las 23 ciudades y áreas metropolitanas, las que presentaron mayores tasas de desocupación fueron: Quibdó (25,5%), Riohacha (16,4%) e Ibagué (15,2%). Las ciudades con menor tasa de desocupación fueron: Santa Marta (9,0%), Bucaramanga A.M. (8,9%) y Medellín A.M. A nivel nacional 1,543.110 de las personas mayores alcanzan una pensión.

[1] Proyección DANE 2023
[2] ABECE de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022-2031
[3] https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIH-ago2024.pdf

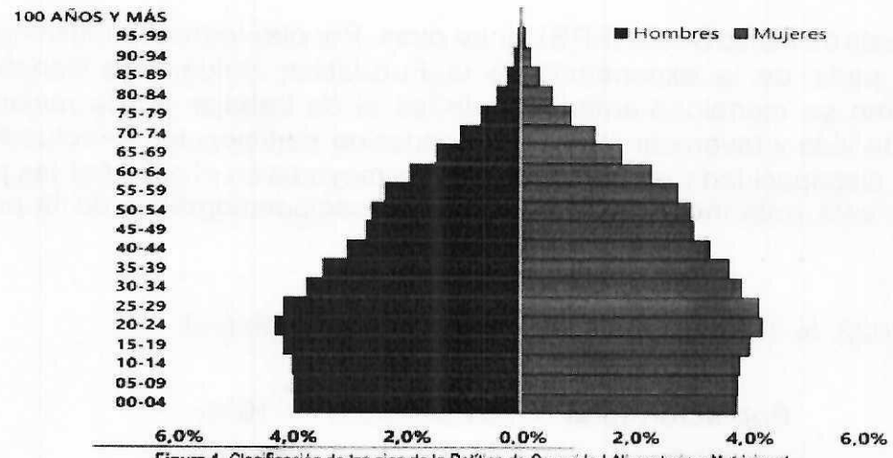
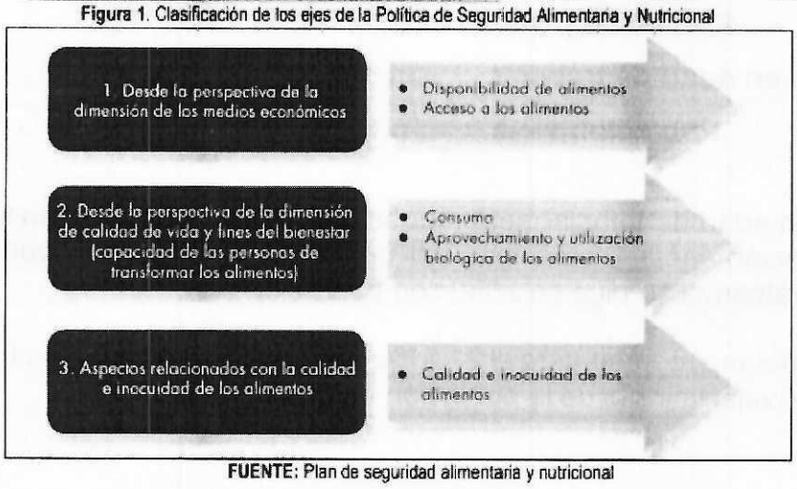


Figura 1. Clasificación de los ejes de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional



FUENTE: Plan de seguridad alimentaria y nutricional

Fuente: DANE, Adulto Mayor En Colombia, Características Generales

En el presente documento se identifica a las personas adultas mayores como quienes tienen 60 años o más, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley 1251 de 2008.

Además, reconociendo la diversidad de esta población y que el concepto de personas mayores evoluciona, se disponen estadísticas para esta población como un todo, así como en intervalos etarios dentro del conjunto cuando se considera posible o relevante.

La información se presenta con enfoque de género, teniendo en cuenta la necesidad de identificar y visibilizar las desigualdades de género que se "acumulan desventajosamente en la vejez de las mujeres" (Arber y Sinn, 1996).

El análisis cuantitativo presentando en esta nota se realiza principalmente a partir de la información del Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV 2020), la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH), la Encuesta Nacional de Calidad de Vida

(ECV), Encuesta de Pulso Social (EPS), entre otras. Por otro lado, el análisis cualitativo se realiza a partir de la experiencia de la Fundación Saldarriaga Concha, cuyo propósito, como se mencionó anteriormente, es el de trabajar por la mejoraría las condiciones de vida y favorecer las oportunidades de participación e inclusión de las personas con discapacidad y las personas adultas mayores en el país. Así, las primeras secciones de esta nota incluyen una descripción sociodemográfica de la población mayor.

En el año 2022, la distribución de la población de Colombia es:

Población total	51,512,765	100%
Población joven	11,121,585	21.59%
Población en edad de trabajar	35.376,857	68.68%
Poblacion vieja	5,014,323	9.73%

La población en edad de trabajar será menos del 60% de la población total en el año 2061. La población anciana será más del doble de la población joven en 2065. La población total alcanza su pico en 2050 con 55,957,823.

La población anciana representará el 21.01% de la población de Colombia en 2050, el problema del envejecimiento de la población es grave.



Tabla 2. Personas con discapacidad, según grupo de edad y sexo (Cifras en miles y porcentajes) Total nacional. 2020

Grupo de edad	Total (%)	Mujeres(%)	Hombres(%)
5 a 14 años	6,3	5,2	7,7
15 a 29 años	12,9	10,9	15,3
30 a 44 años	13,3	12,2	14,5
45 a 59 años	23,1	24,2	21,6
60 a 74 años	**23,2**	**23,8**	**22,4**
75 o más años	**21,3**	**23,5**	**18,6**
Total	100	100	100

Fuente: DANE, Encuesta Nacional de Calidad de Vida -ECV. Nota. los mayores porcentajes por columna se resaltan en negrilla.

2,6 millones de personas reportaron tener alguna discapacidad de acuerdo con los resultados de la ECV 2020. El 23,2% de las personas con discapacidad tienen 60 a 74 años y el 55% de ellas son mujeres.

Marco Normativo

La etapa de planeación para ejecutar cualquier gasto público es similar. La Entidad Estatal debe conocer el sector económico relativo al programa o actividad prevista en el plan de desarrollo. Este conocimiento permite sustentar el motivo por el cual la Entidad Estatal debe utilizar el procedimiento especial del artículo 355 de la Constitución Política y no el Sistema de Compra Pública.

LEY 319 de 1996 Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988.

LEY 1251 DE 2008 Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores.

LEY 1276 de 2009 A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida.

LEY 1850 de 2017 por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

En este sentido, El decreto 092 de 2017 de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.
Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad

en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización; La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

Aspectos generales de mercado

Aspectos económicos

De acuerdo a lo establecido con la estructura detallada de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme adaptada para Colombia - CIIU Rev. 4 AC 9499 "Actividades de otras asociaciones n.c.p.", la cual contempla Las actividades de asociaciones que no están directamente afiliadas a un partido político, que promueven una causa o temática pública mediante campañas de educación al público, influencia política, recaudación de fondos, entre otros. - Iniciativa de los ciudadanos y movimientos de protesta. - Movimientos ambientales y ecológicos. - Asociaciones de apoyo a servicios comunitarios y educativos n.c.p. - Asociaciones para la protección y el mejoramiento de grupos especiales, por ejemplo, grupos étnicos y grupos minoritarios. - Asociaciones con fines patrióticos, incluyendo asociaciones de veteranos de guerra. Las asociaciones de consumidores. Las asociaciones de automovilistas. Las asociaciones que facilitan el contacto entre personas con intereses similares, tales como los clubes rotarios, clubes leones y logias masónicas, entre otros. Las asociaciones de jóvenes, clubes y asociaciones fraternales de estudiantes, entre otros. Los clubes sociales, aun aquellos que combinan la parte social y la práctica deportiva. Las actividades de servicios para la caza ordinaria mediante trampas. Las asociaciones que promueven actividades culturales o recreativas, o reúnen a personas que comparten una afición (diferente a deportes o juegos), como clubes de poesía, literarios o de libros, clubes de historia, clubes de jardinería, clubes de cine y fotografía, clubes de música y arte, clubes de artesanía y de coleccionistas, entre otros.

Dentro de este servicio, están incluidas "La organización, promoción y/o gestión de acontecimientos tales como exposiciones, convenciones, conferencias y reuniones, estén incluidas o no la gestión de esas instalaciones y la dotación de personal necesario

para su funcionamiento". Adicionalmente, la actividad de las ESAL está asignada a los códigos clase UNSPSC:

GRUPOS	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
(F) SERVICIOS	91000000	91110000	91111900	91111903 Servicios asistenciales diurnos para ancianos
(F) SERVICIOS	91000000	91110000	91111600 Asistencia y cuidado del hogar	--
(F) SERVICIOS	85000000	85150000	85151700 Planeación y ayuda de política de alimentos	--
(F) SERVICIOS	93000000	93140000	93141500 Desarrollo y servicios sociales	--
(F) SERVICIOS	93000000	93130000	93131600 Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición	--

INDICADORES MACROECONOMICOS

PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB)

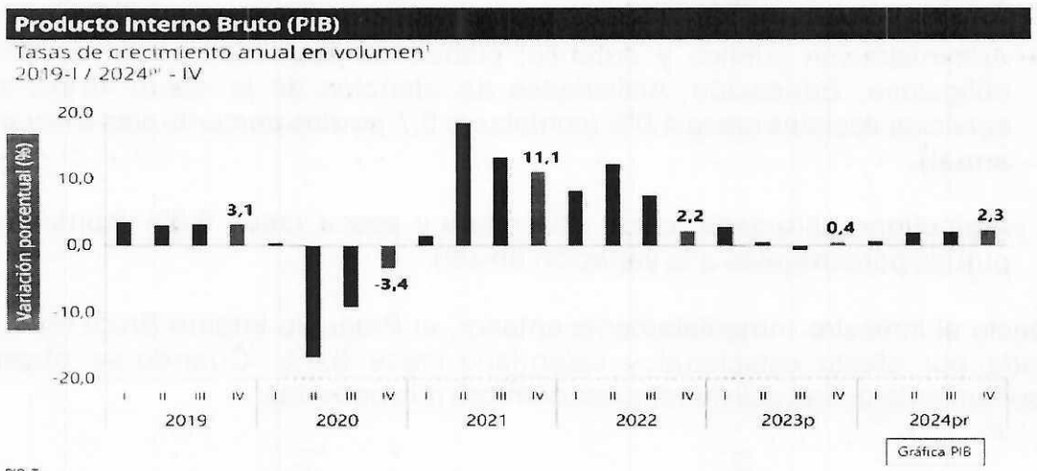
Es el valor total de los bienes y servicios finales producidos por el país durante un trimestre definido. Sirve para encontrar la evolución, la tendencia y las transformaciones estructurales de la economía, a partir de datos comparables entre sí y con aquellos calculados para el año base.

El PIB mide el tamaño de la economía, siendo este, la magnitud macroeconómica que expresa el valor en moneda de los bienes y servicios de demanda final para el país, durante un lapso, generalmente un año. Para el caso colombiano, el DANE tiene estudiado al país con los mismos sectores económicos establecidos por las Naciones Unidas. El PIB se compone por los macro sectores de, servicios, industria, agropecuario, comercio, construcción y otros.

Las Cuentas Nacionales Trimestrales constituyen una síntesis de la información de coyuntura económica, mediante la cual se articulan los indicadores de estadísticas básicas en los principales agregados macroeconómicos.

El Producto Interno Bruto crece 1,7% en el año 2024^{pr} respecto al año 2023^{p}

Gráfica 1. Producto Interno Bruto – enfoque de la producción. Tasa de crecimiento anual en volumen (2019 -I – 2024-IV)



Fuente: DANE, PIB_T
¹ Series originales encadenadas de volumen con año de referencia 2015
p: preliminar
pr: provisional

FUENTE: DANE – PIB. Información actualizada el 17 de febrero de 2025.

Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 8,1% (contribuye 0,8 puntos porcentuales a la variación anual).
- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de

servicios sociales crece 4,2% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual).

- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 8,1% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).

En el cuarto trimestre de 2024^{pr}, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,3% respecto al mismo periodo de 2023^{p}. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 4,4% (contribuye 1,0 puntos porcentuales a la variación anual).
- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,0% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual).
- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 6,5% (contribuye 0,6 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,6%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 3,2%.
- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 1,3%.
- Industrias manufactureras crece 1,1%.

TABLA 1. VALOR AGREGADO POR ACTIVIDAD ECONOMICA. IV 2024.

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Cuarto trimestre 2024[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Año total	Anual	Trimestral
	2024[pr] / 2023[p]	2024[pr]-IV / 2023[p]-IV	2024[pr]-IV / 2024[pr]-III
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	8,1	6,5	-0,3
Explotación de minas y canteras	-5,2	-5,9	-0,4
Industrias manufactureras	-2,1	0,3	1,1
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	1,9	-0,04	-0,1
Construcción	1,9	0,5	-0,9
Comercio al por mayor y al por menor[3]	1,4	4,4	3,2
Información y comunicaciones	-0,8	-0,6	0,2
Actividades financieras y de seguros	0,4	-1,1	0,1
Actividades inmobiliarias	1,9	1,9	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	0,1	0,03	-0,1
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	4,2	4,0	1,3
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	8,1	5,5	-0,4
Valor agregado bruto	**1,8**	**2,3**	**0,8**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	1,1	2,1	0,7
Producto Interno Bruto	**1,7**	**2,3**	**0,6**

Fuente: DANE, PIB T

FUENTE: DANE-PIB. Información actualizada el 17 de febrero de 2025.

INDICADOR DE SEGUIMIENTO A LA ECONOMÍA (ISE)

El ISE por su parte, indica que los resultados presentados por el DANE indican que las actividades económicas del país siguen por una senda de recuperación de nuestra productividad a niveles, incluso, mejores que antes de la pandemia.

GRAFICA 2. INDICADOR DE SEGUIMIENTO A LA ECONOMIA (ISE)

Información diciembre de 2024pr



Fuente: DANE, ISE
pr: preliminar
p: provisional

Fuente: DANE, ISE

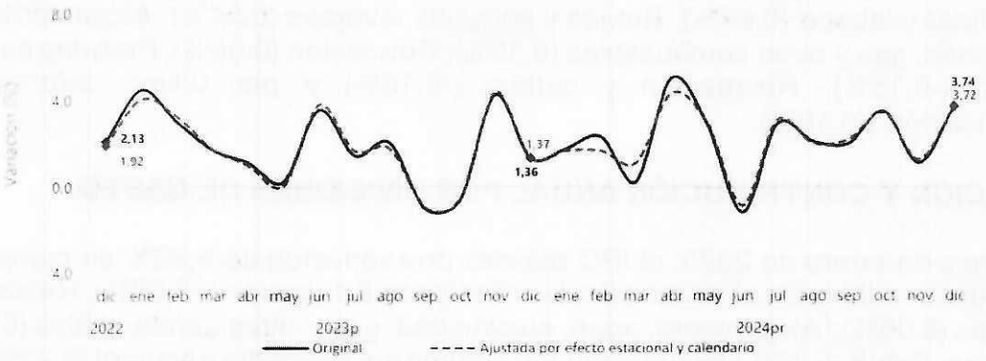
Para el mes de diciembre de 2024pr el ISE en su serie original, se ubicó en 137,87, lo que representó un crecimiento de 2,95% respecto al mes de diciembre de 2023p (133,92).

COMPORTAMIENTO ANUAL

Para el mes de diciembre de 2024pr el índice de las actividades terciarias, en su serie original se ubicó en 156,86, lo que representó un crecimiento de 3,74% respecto al mes de diciembre de 2023p (151,21). En cuanto a la serie ajustada por efecto estacional y calendario, para el mes de diciembre de 2024pr, se ubicó en 136,33, lo que representó un crecimiento de 3,72% respecto al mes de diciembre de 2023p (131,44).

GRAFICO 3. TASA DE CRECIMIENTO ANUAL DEL INDICE DE LAS ACTIVIDADES TERCIARIAS. 2022-2024 (diciembre).

Gráfico 15. Tasa de crecimiento anual del índice de las actividades terciarias
Serie original y serie ajustada por efecto estacional y calendario
2022 - 2024pr (diciembre)



Fuente: DANE, ISE
[p]preliminar
[p]provisional

Fuente: DANE, ISE.

COMPORTAMIENTO DE LA INFLACIÓN

GRAFICA 4. INDICE AL CONSUMIDOR (IPC) 2024-2025 (enero).

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Variación anual y mensual
Total nacional
2024 - 2025 (enero)

IPC	enero			
	Variación mensual		Variación anual	
	2024	2025	2024	2025
IPC total	0,92	0,94	8,35	5,22

Fuente: DANE, IPC

Fuente: DANE,IPC.

En el mes de enero de 2025, el IPC registró una variación de 0,94% en comparación con diciembre de 2024, cuatro divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional

(0,94%): Restaurantes y hoteles (1,90%), Transporte (1,71%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (1,62%) y por último, Salud (1,04%). Por debajo se ubicaron: Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,70%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,64%), Bienes y servicios diversos (0,54%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,39%), Educación (0,00%), Prendas de vestir y calzado (-0,15%), Recreación y cultura (-0,18%) y por último, Información y comunicación (-0,19%).

VARIACIÓN Y CONTRIBUCIÓN ANUAL POR DIVISIONES DE GASTO.

En el mes de enero de 2025, el IPC registró una variación de 5,22% en comparación con enero de 2024. En el último año, las divisiones Educación (10,62%), Restaurantes y hoteles (8,06%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (6,48%) y por último, Salud (5,47%) se ubicaron por encima del promedio nacional (5,22%). Entre tanto, las divisiones Bebidas alcohólicas y tabaco (5,08%), Transporte (4,90%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (4,49%), Bienes y servicios diversos (2,90%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (2,20%), Prendas de vestir y calzado (1,60%), Recreación y cultura (-0,18%) y por último, Información y comunicación (-0,99%) se ubicaron por debajo del promedio nacional.

Tabla 3. IPC Variación y contribución anual según divisiones de gasto. Enero 2024-2025.

Cuadro 3. IPC Variación y contribución anual
Según divisiones de gasto
Enero 2024 - 2025

		2024		2025	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Educación	4,41	11,41	0,42	10,62	0,40
Restaurantes y hoteles	9,43	11,70	1,23	8,06	0,88
Alojamiento, agua, electricidad gas y otros combustibles	33,12	9,64	2,92	6,48	1,99
Salud	1,71	8,93	0,15	5,47	0,09
TOTAL	100,00	8,35	8,35	5,22	5,22
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	11,55	0,19	5,08	0,09
Transporte	12,93	13,22	1,71	4,90	0,66
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	2,96	0,59	4,49	0,85
Bienes y servicios diversos	5,36	9,04	0,48	2,90	0,15
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	7,23	0,30	2,20	0,09
Prendas de vestir y calzado	3,98	5,13	0,17	1,60	0,05
Recreación y cultura	3,79	5,31	0,18	-0,18	-0,01
Información y comunicación	4,33	-0,08	0,00	-0,99	-0,03

Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Fuente: DANE, IPC.
Fuente: DANE, IPC.

VARIACIONES Y CONTRIBUCIONES DE LAS SUBCLASES EN EL AÑO.

En enero de 2025 en comparación con Enero de 2024, la variación anual de las subclases que más aportaron al índice total fueron: arriendo imputado (6,95%), arriendo efectivo (7,16%), comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (8,57%), transporte urbano (incluye tren y metro) (9,68%), frutas frescas (15,51%), educación preescolar y básica primaria (12,21%), comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato (7,50%), chocolate y productos a base de chocolate (62,32%), suministro de agua (7,10%) y servicios relacionados con la copropiedad (10,81%). Las mayores contribuciones negativas se presentan en: vehículo particular nuevo o usado (-2,19%), huevos (-6,32%), equipos de telefonía móvil, similares y reparación (-25,57%), aceites comestibles (-4,34%) y seguros de vehículos y otros relacionados con el transporte (-10,26%).

TABLA 4. IPC SEGÚN NIVELES DE INGRESO POR CRITERIO ABSOLUTO TOTAL IPC. ENERO 2024-2025

Cuadro 5. IPC según niveles de ingreso por criterio absoluto
Total IPC
Enero 2024 - 2025

	Variación (%)			
	Mensual		Anual	
	2024	2025	2024	2025
Pobres	0,76	0,99	7,15	5,19
Vulnerables	0,86	1,05	7,65	5,09
Clase media	0,95	0,98	8,35	5,20
Ingresos altos	0,89	0,76	8,91	5,37
Total nivel de ingresos	0,92	0,94	8,35	5,22

Fuente: DANE, IPC.

Fuente: DANE, IPC.

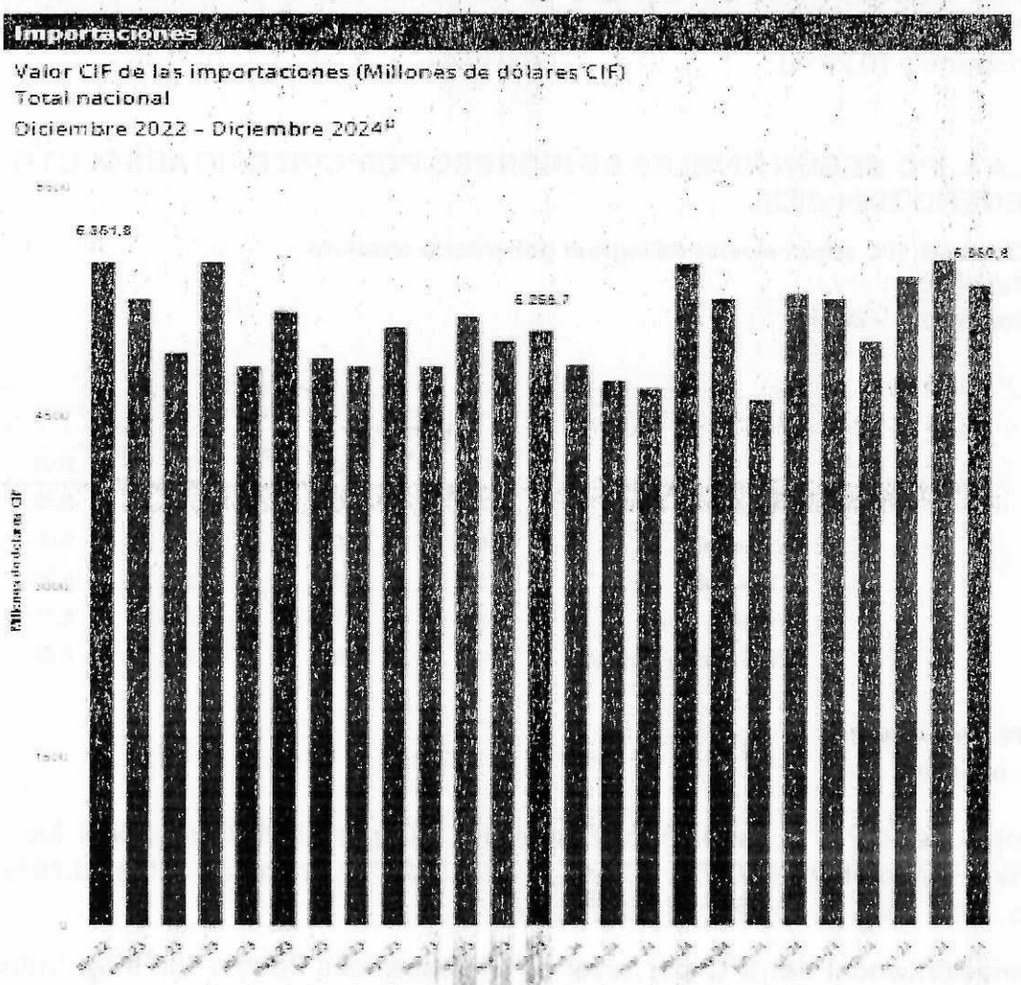
En enero de 2025, la variación mensual del IPC por nivel de ingresos fue: Pobres (0,99%), Vulnerables (1,05%), Clase media (0,98%), Ingresos altos (0,76%) y por último, Total nivel de ingresos (0,94%).

La variación anual del IPC por nivel de ingresos fue: Pobres (5,19%), Vulnerables (5,09%), Clase media (5,20%), Ingresos altos (5,37%) y por último, Total nivel de ingresos (5,22%).

IMPORTACIONES

De acuerdo con las declaraciones de importación registradas ante la DIAN en diciembre de 2024, las importaciones fueron US$5.650,6 millones CIF y presentaron un crecimiento de 7,5% con relación al mismo mes de 2023. Este comportamiento obedeció principalmente al aumento de 8,7% en el grupo de Manufacturas.

GRAFICO No. 5. IMPORTACIONES. VALOR CIF DE LAS IMPORTACIONES (MILLONES DE DOLARES CIF) TOTAL NACIONAL. Diciembre 2022 – Diciembre 2024.



Fuente: DANE, IMPORTACIONES

En diciembre de 2024, las importaciones de Manufacturas participaron con 70,9% del valor CIF total de las importaciones, seguido por Agropecuarios, alimentos y bebidas con 14,5%, Combustibles y productos de las industrias extractivas con 14,6% y Otros sectores con 0,1%.

BALANZA COMERCIAL

En diciembre de 2024 se registró un déficit en la balanza comercial colombiana de US$835,9 millones FOB, mientras que en diciembre de 2023 se presentó un déficit de US$543,7 millones FOB.

GRAFICA No. 6. BALANZA COMERCIAL.

DANE

Balanza Comercial

Colombia, balanza comercial anual
1980 - 2024P*

Años	Millones de dólares FOB		
	Exportaciones	**Importaciones**	**Balanza**
2022	56.910	71.446	-14.536
2023	49.769	59.445	-9.676
2024*	49.552	60.363	-10.811

Fuente: DIAN- DANE (IMPO)
P Cifras provisionales
* Corresponde hasta el mes de diciembre
Actualizado el 14 de febrero de 2025

FUENTE: DANE, BALANZA COMERCIAL. Actualizado el 14 de febrero de 2025.

SALARIO MÍNIMO

El salario mínimo se define en Colombia, mediante Decreto Nacional, luego de las correspondientes deliberaciones entre el sector empresarial, gremio de trabajadores y el gobierno nacional.

Teniendo en cuenta que en Colombia el SMMLV es base para el pago de salarios y

honorarios así como los pagos al sistema de seguridad social, es necesario revisar la evolución del mismo, es una decisión crucial para las finanzas de todos los colombianos, pues este incremento además de influir en el reajuste financiero de la economía de los hogares, tiene mucho que ver en el incremento de los precios de los productos y servicios, por tal razón la Entidad da una mirada al incremento de este indicador, para tener una idea más de los costos de personal que afectarán el presupuesto total del proceso.

Tabla 5. *Variación del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente 2011-2025*

AÑO	SMMLV	% VARIACION ANUAL	DECRETO DEL GOBIERNO NACIONAL
2025	$1.423.500	9.5%	1572 del 24 de diciembre de 2024
2024	$1.300.000	12,88%	2292 del 29 de diciembre de 2023
2023	$1.160.000	16,00%	2613 del 28 de diciembre de 2022
2022	$1.000.000	10,07%	1724 del 15 de diciembre de 2021
2021	$908.526	3,50%	1785 del 29 de diciembre de 2020
2020	$877.803	6,00%	2360 del 26 de diciembre de 2019
2019	$828.116	6,00%	2451 de 27 diciembre de 2018
2018	$781.242	5,90%	2269 de diciembre 30 de 2017
2017	$737.717	7,00%	2209 de diciembre 30 de 2016
2016	$689.455	7,00%	252 de diciembre 30 de 2015
2015	$644.350	4,60%	2731 de diciembre 30 de 2014
2014	$616.000	4,50%	3068 de diciembre 30 de 2013
2013	$589.500	4,02%	2738 de diciembre 28 de 2012
2012	$566.700	5,80%	4919 de diciembre 26 de 2011
2011	$535.600	4,00%	033 de enero 11 de 2011

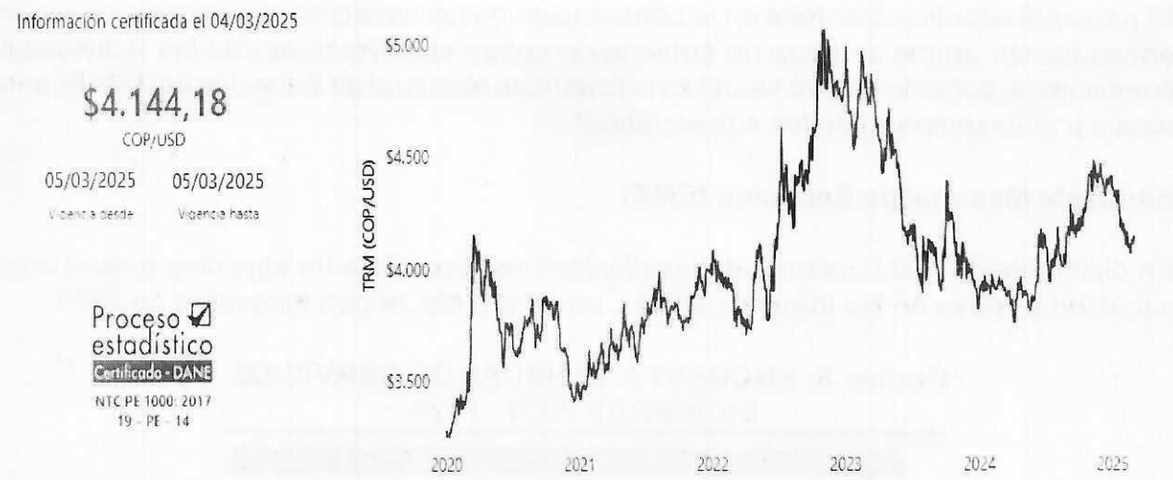
Fuente: *Ministerio del Trabajo*

TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM)

La Tasa de Cambio Representativa del Mercado–TRM corresponde al promedio ponderado de las operaciones de compra y venta de contado de dólares de los Estados Unidos de América a cambio de moneda legal colombiana.

Miércoles 05 de marzo de 2025: **4.462,97** pesos colombianos por dólar estadounidense.

GRAFICO 7. TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM)



Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia

IDENTIFICACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO

En forma universal se describe al aparato productivo como un sistema integrado por 4 sectores fundamentales, a saber: un sector agrícola y minero o primario, un sector industrial o secundario, un sector servicios ó terciario, y un sector gobierno. Y los objetivos básicos de este aparato productivo son los de garantizar que el sistema económico donde esté inserto pueda cumplir con las funciones de: suministrar alimentos a la población humana y animal, vivienda, educación, salud humana y animal, y seguridad.

El servicio específico para contratar pertenece al sector terciario de la economía colombiana, denominado sector servicios o tercer sector, el cual no produce una mercancía en sí o un bien tangible pero que son necesarios para el funcionamiento de la economía.

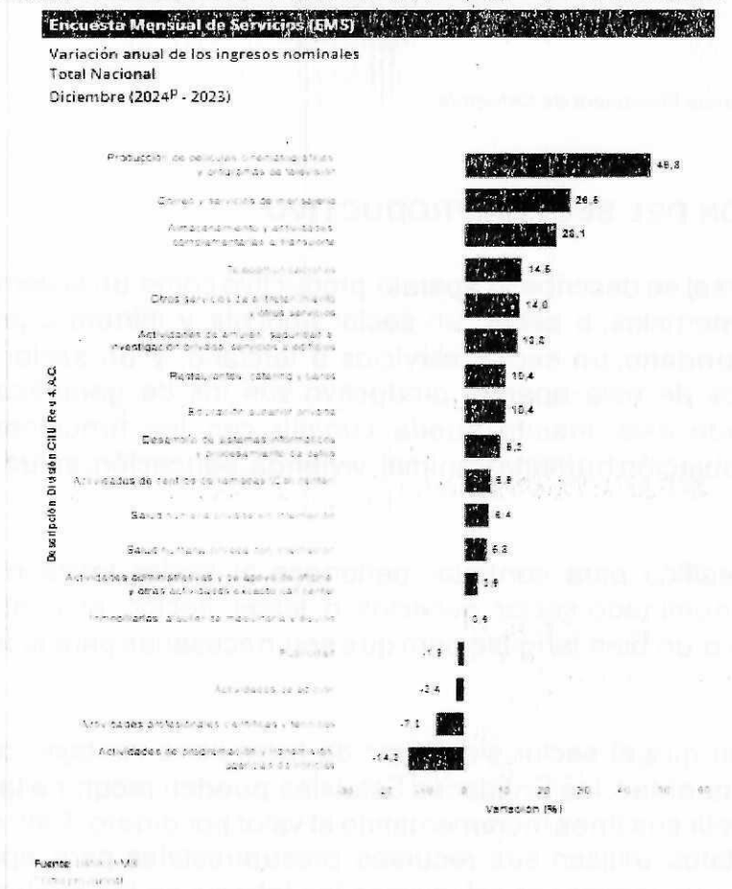
Existen áreas en que el sector sin ánimo de lucro tiene ventajas comparativas para atender una comunidad, las Entidades Estatales pueden recurrir a la contratación con ESAL para cumplir sus fines incrementando el valor por dinero. Esto se debe a que las Entidades Estatales utilizan sus recursos presupuestales para apoyar ese tipo de entidades en vez de realizar por sí mismas las labores en las cuales el "tercer sector" ha demostrado su eficacia y eficiencia.

El presente estudio se enfoca en la contratación de los servicios y/o actividades de las entidades sin ánimo de lucro no cubiertos en otras clasificaciones de las actividades comerciales, por este motivo se utiliza la Encuesta Mensual de Servicios del DANE para analizar el desempeño de los subsectores.

Encuesta Mensual de Servicios (EMS)

En diciembre de 2024, catorce de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con diciembre de 2023.

Grafico 8. ENCUESTA MENSUAL DE SERVICIOS. DICIEMBRE 2024 - 2023



FUENTE: DANE, EMS

En diciembre de 2024, cinco de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en el personal ocupado total, en comparación con diciembre de 2023.

ASPECTOS TÉCNICOS

La ley 1315 de 2009 establece las condiciones mínimas que deben cumplir los hogares o centros geriátricos, o centros de protección, centros día e instituciones de atención. Con esta ley se pretende garantizar la atención y prestación de servicios con calidad al adulto mayor en las instituciones destinadas para ello.

Con forme lo anterior se describen los lineamientos para la presentación de la propuesta dirigida a Centro residencial para personas mayores: Centros destinados al albergue permanente o temporal de personas mayores, donde se ofrecen servicios de hospedaje, sociales, de bienestar y cuidado integral a la persona mayor.

1. Disponer de una planta física que cumpla por lo menos con los requisitos establecidos en el Título IV de la Ley 361 de 1997 y las normas que lo desarrollen, así como tener dependencias bien diferenciadas que sigan las siguientes pautas de diseño:

a) Zonas de circulación con pasillos que permitan el paso de una camilla, bien iluminados, sin desniveles o con rampas, si los hay, y pasamanos al menos en uno de sus lados. Si tiene escaleras, estas no podrán ser de tipo caracol no tener peldaños en abanico y deberán tener un ancho que permita el paso de dos (2) personas al mismo tiempo, con pasamanos en ambos lados y peldaños evidenciados.

b) Zonas exteriores para recreación: patio, terraza o jardín.

c) Los servicios higiénicos deben estar cercanos a los dormitorios, ser de fácil acceso y estar iluminados y debidamente señalizados.

d) Las duchas deben permitir la entrada de silla de ruedas, deberán tener un inodoro y un lavamanos.

e) Los pisos de estos serán antideslizantes o con aplicaciones antideslizantes, contarán con agua caliente y fría, agarraderas de apoyo, duchas que permitan el baño auxiliado y entrada de elementos de apoyo y timbre de tipo continuo.

f) La cocina deberá cumplir con las condiciones higiénicas y sanitarias que aseguren una adecuada recepción, almacenamiento, preparación y manipulación de los alimentos. Su equipamiento, incluida la vajilla, estará de acuerdo con el número de raciones a preparar.

g) El piso y las paredes serán lavables; estará bien ventilada, ya sea directamente al exterior o a través de campana o extractor.

h) Al menos una oficina/sala de recepción, que permita mantener entrevistas en forma privada con los residentes y sus familiares.

i) Sala o salas de estar o de usos múltiples que, en conjunto, tengan capacidad para contener a todos los residentes en forma simultánea. Estas deberán tener iluminación natural, medios de comunicación con el mundo exterior y elementos de recreación para los residentes, tales como música, juegos, revistas, libros, etc.

j) Comedor o comedores suficientes para el cincuenta por ciento (50%) de los residentes simultáneamente.

k) Dormitorios con iluminación y ventilación natural, guardarropa con espacio para cada uno de los residentes y un nochero por cama, considerando espacio para un adecuado desplazamiento de las personas según su autonomía. Contará con un timbre tipo continuo por habitación y en el caso de residentes postrados, uno por cama. Contar con un número de camillas clínicas o similares para el ciento por ciento (100%) de los adultos mayores y/o discapacitados que necesiten protección física o clínica.

l) Lugar cerrado para mantener equipamiento e insumos médicos y de enfermería mínimos, tales como esfigmomanómetro, fonendoscopio, termómetros, medicamentos, elementos e insumos de primeros auxilios y archivo de fichas clínicas.

m) Lugar cerrado y ventilado destinado a guardar los útiles de aseo en uso. Una poceta para el lavado de útiles de aseo, lavadero, con un lugar de recepción y almacenamiento para la ropa sucia, lavadora adecuada al número de residentes e implementación para el secado y planchado de la ropa, además de un lugar para clasificar y guardar la ropa limpia.

n) Si existe servicio externo de lavado, se asignarán espacios para clasificar y guardar ropa sucia y limpia.

o) En relación con el personal, el establecimiento deberá cumplir con las disposiciones sanitarias contenidas en la Ley 9ª de 1979 y demás normas concordantes.

p) Dispositivo hermético de almacenamiento transitorio de basura.

2. Con fundamento en las disposiciones legales, aquellas establecen las siguientes condiciones relacionadas con el personal y la dirección técnica de los establecimientos:

2.1. Sobre la dirección técnica de los establecimientos, el artículo 6 de la Ley 1315 de 2009, indica que debe estar a cargo de personal de salud y/o área de ciencias sociales (nivel tecnológico o profesional), de preferencia con capacitación en gerontología, psicología, trabajo social, fisioterapia, fonoaudiología; quien desarrollará las funciones definidas en el reglamento interno del establecimiento y según la normatividad técnica que para el efecto determine el Ministerio de la Protección Social.

2.2. Sobre la cantidad de personal requerido, el articulo 7 indica que el establecimiento deberá contar con personal idóneo, en cantidad suficiente para satisfacer en forma permanente y adecuada la atención integral de los residentes, de acuerdo con el número y condiciones físicas y psíquicas. Las cuáles serán determinadas por el Ministerio de la Protección Social conforme al alcance del (centro de protección, día o atención).

2.3. El director técnico, además de las funciones asignadas de conformidad con el artículo 6° de la ley 1315 de 2009, velará porque los residentes dispongan de medios para el control periódico de su salud, a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

3. El Establecimiento deberá contar con el siguiente personal:

• Manipuladores de alimentos capacitados, en número adecuado para preparar el alimento de los residentes.
• Auxiliares de servicio, encargados de aseo, lavandería y ropería en número adecuado de acuerdo con el número y condición de los residentes.
• Personal encargado de la nutrición, terapeuta ocupacional o profesor de educación física, para el mantenimiento de las funciones biopsicosociales mediante acompañamiento sicológico y todo personal que pueda brindar talleres de artes manuales e intelectuales (club) que permitan mantener la productividad tanto física como mental de los residentes.
• El personal indicado deberá ser incrementado proporcionalmente en relación con el número de camas y el grado de dependencia de los residentes.

Aspectos regulatorios

Norma	Descripción
Ley 687 de 2001	
Ley 1850 de 2017	"Por medio de la cual se establecen las medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 20087, 1315 de 2009, 599 de 2000 y la 1276 de 2009
Ley 1276 de 2009	A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida.
Ley 2055 de 2020	Por medio de la cual se aprueba la «convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores», adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015
Ley 1251 de 2007	Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores".
Ley 1315 de 2009	Por la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros día, e instituciones de atención.
Resolución 2674 de 2013	Artículos 11 Estado de salud de los manipuladores de alimentos y 12 educación y capacitación del personal manipulador de alimentos.
Decreto 681 de 2022	Por medio del cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 – 2031
Convención-OEA de 2015	Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores
Ley 1850 de 2019	Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor En Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

Acuerdos comerciales

Teniendo en cuenta lo señalado en el capítulo VII de la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, "los Acuerdos Comerciales no son aplicables a los convenios de asociación, pues estos sólo resultan

aplicables a los Procesos de Contratación en virtud de los cuales una Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, obra o servicio a través de un contrato conmutativo".

Acuerdos Marco de Precios

La Secretaría de Educación y Desarrollo Comunitario, en atención con el Decreto 310 de 2021, procedió a realizar verificación de los Acuerdos Marco de Precios vigentes publicados en el sitio web oficial de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, con el propósito de verificar si existe alguno que pueda suplir la necesidad de la Entidad, sin embargo, se pudo constatar que no existe un Acuerdo Marco de Precios que supla la necesidad de la Entidad para la operación del centro vida en sus dos modalidades.

Análisis de la Demanda

La información de la demanda permite a la Secretaría de Educación y Desarrollo Comunitario de El Cerrito recopilar información histórica sobre cómo se ha contratado el servicio para mejorar las condiciones de bienestar de los adultos mayores de los niveles 1 y 2 del SISBEN por parte de otras Entidades Estatales y así conocer las experiencias y recopilar información sobre las buenas prácticas que implementa tanto el Municipio de El Cerrito, como otras Entidades Estatales, entidades internacionales u organizaciones del sector privado para su contratación.

Procesos de Contratación anteriores del Municipio de El Cerrito

El Municipio tiene como referencia dos contratos realizados dentro de los últimos 5 años anteriores a la elaboración de este análisis del sector.

Tabla 6: Procesos de contratación analizados de El Municipio de El Cerrito.

ENTIDAD	Número de proceso	Plataforma	Objeto contractual	Valor	Modalidad de selección	Proveedor	Plazo del contrato
ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CERRITO	248-1-17-007-2024	SECOP II	AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, LOGISTICOS, TECNICOS, HUMANOS Y DE EXPERIENCIA PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE BIENESTAR DE LOS ADULTOS MAYORES	$ 402.485.893	Contratación régimen especial	CENTRO HOGAR LA NOBLEZA DE SAN VICENTE	9 MESES

			DE LOS NIVELES 1 Y 2 DEL SISBEN EN ESTADO DE VULNERABILIDAD INSTITUCIONALIZADOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO, CENTRO HOGAR PARA LA TERCERA EDAD LA NOBLEZA DE SAN VICENTE EN EL MUNICIPIO DEL CERRITO EN EJECUCION DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO Y GARANTIA DE ATENCION, ASISTENCIA Y REPARACION PARA LA INCLUSION SOCIAL Y PRODUCTIVA DE LA POBLACION...				

Fuente: SECOP II

Procesos de Contratación de otras Entidades Estatales

A continuación, se relacionan los Procesos de Contratación de otras Entidades Estatales consultados por la dependencia para identificar la manera en que se compra el bien o servicio, oportunidades de mejora y recopilar las buenas prácticas de contratación:

Tabla 7: Procesos de contratación analizados de otras Entidades Estatales

ENTIDAD	Número de proceso	Plataforma	Objeto contractual	Valor	Modalidad de selección	Proveedor	Plazo del contrato
ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARZAL –	MZ-CD004 DE 2025	SECOP II	PRESTAR LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A	$ 668.838.700	Contratación directa	FUNDACION CONSTRUI	220 DIAS

VALLE DEL CAUCA			LOS ADULTOS MAYORES PERTENECIENTES A LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN QUE SE ENCUENTRAN INSTITUCIONALIZADOS EN EL HOGAR JOSEFINA OSPINA DE CARDONA DEL MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA, CON EL FIN DE MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS MISMOS			MOS FUTURO	
ALCALDIA MUNICIPAL DE VITERBO - CALDAS	CONVENIO DE ASOCIACION N. 004 DE 2023	SECOP II	AUNAR ESFUERZOS LOGÍSTICOS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN EN LA MODALIDAD CENTRO DÍA, LA PREPARACIÓN Y ENTREGA DE ALIMENTOS A PERSONAS ADULTAS MAYORES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD AL CARECER DE FAMILIARES O CUIDADORES QUE LES GARANTICEN SU ATENCIÓN PRIMARIA EN ALIMENTACIÓN, MANTENIENDO LAS CONDICIONES ADECUADAS PARA EL DESARROLLO DE TALES ACTIVIDADES.	$ 244.782.773,9	Contratación directa	FUNDACION IMPACTO RECREACION	144 DIAS
ALCALDIA MUNICIPAL DE ROLDANILLO - VALLE DEL CAUCA	2025082	SECOP II	PRESTAR LOS SERVICIOS DE ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES PERTENECIENTES AL PROGRAMA CENTRO VIDA DIA DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO - VALLE DEL CAUCA, CONTRIBUYENDO AL MEJORAMIENTO DE SU CALIDAD DE VIDA, AL MANTENIMIENTO DE LA SALUD, AL USO ADECUADO DEL TIEMPO, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE DIFERENTES ACTIVIDADES, SIGUIENDO LOS	$107.354.000	Contratación directa	FUNDACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL Y CULTURAL VALLECAUCANO	120 DIAS

			LINEAMIENTOS DE LA LEY 1279 DE 2009				
ALCALDIA MUNICIPAL DE YARUMAL - ANTIOQUIA	CPSA-SS-044-2024	SECOP II	CONTRATACIÓN QUE TIENE COMO OBJETO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE ADULTOS INSTITUCIONALIZADOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO AMPARO LA MERCED, A TRAVÉS DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR	$ 274.909.091	Contratación directa	CBA Amparo la Merced	137 DIAS

Análisis de los Procesos de Contratación identificados

a) Modalidad de Contratación

La modalidad utilizada es la Contratación Directa.

b) Plazo del contrato

El plazo varía en todos los contratos, de acuerdo con la necesidad de la Entidad contratante, se observa un rango que va de 120 a 220 días.

c) Garantías exigidas

Excepción al otorgamiento de cobertura de riesgo, la entidad establece la no obligatoriedad en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, que determina: "(...) No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".

Aspectos técnicos de la demanda

a) Clasificación UNSPSC

Dentro de los procesos revisados en el numeral anterior se lograron identificar los siguientes códigos UNSPSC para los proveedores que prestan el servicio.

Tabla 8: Clasificación UNSPSC

GRUPOS	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
(F) SERVICIOS	91000000	91110000	91111900	91111903 Servicios asistenciales diurnos para ancianos
(F) SERVICIOS	91000000	91110000	91111600 Asistencia y cuidado del hogar	--
(F) SERVICIOS	85000000	85150000	85151700 Planeación y ayuda de política de alimentos	--
(F) SERVICIOS	93000000	93140000	93141500 Desarrollo y servicios sociales	--
(F) SERVICIOS	93000000	93130000	93131600 Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición	--

Valor del Convenio

Teniendo en cuenta lo preceptuado en la Ley 1276 de 2009 y los artículos 15 y 16 de la Ley 1850 de 2007, por medio de la cual se autoriza a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor y que a su vez indica la destinación de su recaudo en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén.

El valor del proyecto es de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS MCTE ($248.402.000).

Desagregado de la siguiente manera:

• El municipio de El Cerrito Valle del Cauca aportara de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE. ($153.512.693),

• El Centro Hogar para la Tercera Edad La Nobleza de San Vicente de El Cerrito Valle del Cauca aportara: NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS ($94.889.307)

CONCLUSIONES

Le asiste al Municipio de El Cerrito, la necesidad de atender a la población de los adultos mayores con los recursos recaudados por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, por tal motivo, se justifica la suscripción de un convenio de asociación con el CENTRO HOGAR PARA LA TERCERA EDAD "LA NOBLEZA DE SAN VICENTE", Fundación de reconocida idoneidad y experiencia, para la atención integral a personas mayores de sesenta (60) años de edad, mediante la modalidad de contratación directa con fundamento en la norma especial que regula el presente proceso, esto es, la ley 1276 de 2009 y la ley 1850 de 2007, en concordancia con el Decreto 092 de 2027.

Firma:

ANDREA BARANDICA MARTINEZ
Secretaria de Educacion y Desarrollo Comunictario

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Claudia Patricia Domínguez Bedoya	Contratista	

Elaboró:	Claudia Patricia Domínguez Bedoya	Contratista	
Revisó:	Emna Julieth Caicedo Montaño	Directora Dirección Administrativa	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			